



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 1196 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de subsidio por luto y sepelio

Referencia : Documento con número de registro N° 0012609-2018

Fecha : Lima, 07 AGO. 2018

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el asesor del Hospital Jose Soto Cadenillas consulta a SERVIR, sobre si es procedente que el hospital reconozca el pago por subsidio de luto y sepelio a un servidor.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

**Sobre el pago del subsidio de luto y gastos de sepelio**

- 2.3 El artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 delimita quiénes forman parte de la Carrera Administrativa al establecer que no pertenecen a ella –entre otros– los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.
- 2.4 No obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, el Reglamento), omitió dicha diferencia e incorporó sin distinción a los servidores de carrera junto a los servidores en general, estableciendo sólo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente.
- 2.5 Es así que el Reglamento, señaló que en el régimen laboral público los programas de bienestar están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor que pertenece a la Carrera Administrativa, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos. Por ello, el literal j) del artículo 142 del Reglamento estableció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor de carrera y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Ahora bien, es preciso remitirnos al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el que se señala que para los





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

efectos de la carrera administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola Institución; es decir, el régimen del Decreto Legislativo contempla la noción de Estado como empleador único. Siendo así, el Estado en su calidad de único empleador, podría hacer efectivo el pago del subsidio en la entidad en donde se encuentre desplazado el servidor.

### Plazo de prescripción para solicitar el pago de beneficios laborales

- 2.6 Sobre este otro punto, el artículo único de la Ley N° 27321 establece que *“Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro años) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.”*
- 2.7 De dicha norma se desprende que los servidores públicos podrán exigir a sus empleadores el pago de algún derecho de contenido económico (como las remuneraciones, aguinaldos y demás beneficios sociales) mientras se encuentre vigente el vínculo contractual entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo.
- 2.8 Así por ejemplo, si el empleador adeuda a su trabajador el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio este podrá exigir a aquél el pago de dicha acreencia mientras se encuentre vigente la relación laboral entre ambos, pudiendo hacerlo (exigir el pago) hasta cuatro (4) años después de que se extinga dicho vínculo laboral.

### III. Conclusiones

- 3.1 El artículo 6° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el que se señala que para los efectos de la carrera administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, la Administración Pública constituye una sola Institución; es decir, el régimen del Decreto Legislativo contempla la noción de Estado como empleador único. Siendo así, el Estado en su calidad de único empleador, podría hacer efectivo el pago del subsidio en la entidad en donde se encuentre desplazado el servidor.
- 3.2 Los servidores públicos podrán exigir a las entidades públicas el pago de algún derecho de contenido económico (como las remuneraciones, aguinaldos y demás beneficios sociales) mientras se encuentre vigente el vínculo contractual entre ambos, y hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/locf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018